El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 10/10/2026 02:38

Nacional viene reemplazando al Presidente Ejecutivo del SENCICO; en tal sentido, el acto resolutivo debe ser suscrito por el Ing. Guido Valdivia Rodríguez, en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional, y que entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Resolución Suprema N° 016-2026-VIVIENDA de fecha 14 de agosto de 2026, se acepta la renuncia formulada por el ex Presidente Ejecutivo del SENCICO; por lo que ante dicha situación, es de aplicación el artículo 34° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, el mismo que establece que: "En los casos de impedimento, ausencia, renuncia o vacancia del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará provisionalmente el Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, el inciso j) del artículo 33 y artículo 34° del Estatuto del SENCICO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA y el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Con los vistos del Gerente de Formación Profesional, del Gerente de Investigación y Normalización, del Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal, y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 00099-2024-02.00/SENCICO, de fecha 18 de abril de 2024, y su modificatoria aprobada por Resolución N° 000156-2026-02.00/SENCVICO, de fecha 7 de agosto de 2026.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Jefa de la Oficina de Secretaría General del SENCICO, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su notificación a las unidades de organización de la entidad.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional (www.sencico.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

GUIDO VALDIVIA RODRIGUEZ
Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional
SENCICO

2562954-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Modifican el "Reglamento para el Registro de Sanciones aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000171-2026-SUSALUD/SUP

Lima, 9 de octubre del 2026

VISTOS:

El Memorándum N° 002003-2026-SUSALUD/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N° 000829-2026-SUSALUD/INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, el Informe 000007-2026-SUSALUD/MR del Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria, y el Informe N° 000451-2026-SUSALUD/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 031-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, se establece que SUSALUD regula la implementación y funcionamiento del Registro de las sanciones aplicadas a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 098-2014-SUSALUD/S, se aprueba el "Reglamento para el Registro de Sanciones aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)";

Que, conforme el inciso e) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde a la Intendencia de Normas y Autorizaciones, administrar y mantener el Registro de Sanciones; en ese sentido, la referida intendencia ha identificado la necesidad de efectuar precisiones al precitado Reglamento para el Registro de Sanciones;

Que, a fin de reforzar la seguridad jurídica y la transparencia en la administración de la información contenida y publicada en el Registro de Sanciones aplicables a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, se considera necesario efectuar la precisión del plazo mínimo de un (01) año que debe estar publicada la información contenida en el referido registro;

Que, asimismo, cuando la instancia competente de SUSALUD declare la nulidad de oficio de la resolución de una sanción administrativa impuesta a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, o, cuando habiendo transcurrido el plazo mínimo de un (01) año de estar publicada la sanción impuesta y siempre que se haya cumplido con la sanción impuesta, procede la baja de oficio de la información publicada en el Registro de Sanciones, a excepción de las sanciones de revocación de la autorización de funcionamiento de IAFAS o del cierre definitivo de IPRESS, debido a la naturaleza permanente de los efectos de las sanciones de revocación de la autorización de funcionamiento de IAFAS o del cierre definitivo de IPRESS;

Que, es importante señalar, que la presente norma se encuentra excluida del AIR Ex Ante, en tanto propone realizar precisiones con relación al plazo mínimo de la publicación de la información de las sanciones impuestas a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS en el Registro de Sanciones, a la procedencia de la baja en el mencionado

Registro de Sanciones de oficio o a pedido de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, así como, a la permanencia de la publicación para los casos de revocación de autorización de funcionamiento de IAFAS o del cierre definitivo de IPRESS; reforzando así la seguridad jurídica en la gestión del Registro bajo el marco de la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de salud, impulsando la actuación de oficio de la administración con eficiencia, optimizando la gestión del Registro de Sanciones en favor de los usuarios de los servicios de salud, así como de los administrados (IAFAS, IPRESS y UGIPRESS), y garantizando la disponibilidad de información clara, verificable y accesible para la supervisión de SUSALUD como de la ciudadanía en general; por lo que, no se establecen obligaciones que impliquen costos de cumplimiento o limiten el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de los administrados de SUSALUD; en ese sentido, la presente norma se enmarca fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, contemplado en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, conforme lo indica la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante correo electrónico de fecha 01 de junio 2026;

Que, tratándose de una norma de carácter general y a efectos de recoger las opiniones de los agentes usuarios y del público en general respecto de la propuesta de norma, la misma fue publicada mediante Resolución N° 000087-2026-SUSALUD/S, en el portal institucional de SUSALUD el 18 de junio de 2026 y en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 20 de junio de 2026, conforme a lo establecido en los artículos 9, 19, 20 y 21 del "Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos" aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Con los vistos del Gerente General, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de la Intendenta de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 7 del "Reglamento para el Registro de Sanciones aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)" aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 098-2014-SUSALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

Modifíquese el artículo 7 del "Reglamento para el Registro de Sanciones aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)" aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 098-2014-SUSALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Publicación de Información en el Registro de Sanciones

La información contenida en el Registro de Sanciones aplicables a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS es publicada en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD por el plazo mínimo de un (01) año, contado a partir desde la fecha de su inscripción.

Tratándose de sanciones de revocación de la autorización de funcionamiento de IAFAS o del cierre definitivo de IPRESS, la información en el Registro de Sanciones se mantiene publicada, en atención a la naturaleza permanente de sus efectos."

Artículo 2.- MODIFICAR el artículo 8 del "Reglamento para el Registro de Sanciones aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)" aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 098-2014-SUSALUD/S.

Modifíquese el artículo 8 del "Reglamento para el Registro de Sanciones aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)" aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 098-2014-SUSALUD/S, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Baja de oficio

Cuando la instancia correspondiente de SUSALUD declare la nulidad de oficio de la resolución de sanción administrativa; o, transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, y siempre que se haya cumplido con la sanción impuesta, exceptuadas las sanciones de revocación de la autorización de funcionamiento de IAFAS o del cierre definitivo de IPRESS; la información en el Registro de Sanciones es dada de baja de oficio, o a pedido de parte por la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS a través del Anexo de la presente norma."

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN ALONSO TANTALEAN DEL AGUILA
Superintendente

2563075-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran Duelo Judicial laborable en la capital de la República por el sensible fallecimiento de Juez Supremo titular cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000110-2026-P-CE-PJ

Lima, 9 de octubre del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000200-2026-DPRRPP-CS-PJ, cursado por el Responsable de la Dirección de Protocolo y Relaciones Públicas (e) de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. El Responsable de la Dirección de Protocolo y Relaciones Públicas (e) de la Corte Suprema de Justicia